



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDIA N° 7.566/ 2015.

**ZAPALLAR, 24 de diciembre de 2015.**

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; D.S. N° 1-3063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo dispuesto en el artículo 14° inciso 3° de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que permite la contratación de personal bajo la modalidad "a plazo fijo" para realizar tareas por periodos iguales o inferiores a un año calendario, indicando que el número de horas contratadas bajo esta modalidad, no puede superar el 20% de la dotación.
3. El artículo 2° de la ley N° 20.858, que Concede Beneficios al personal de la Atención Primaria de Salud, publicado en el día oficial el día 11 de agosto de 2015, que entró en vigencia el mismo día al no contener disposición transitoria especial que indique lo contrario. Este artículo menciona en su inciso primero que *"Las entidades administradoras de salud municipal que, a la fecha de publicación de ésta ley, tengan un porcentaje superior al veinte por ciento de su dotación en calidad de contratados a plazo fijo, **deberán llamar a concurso interno** para incorporarlos a dicha dotación en calidad de contratados indefinidos, con el fin de ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Este concurso deberá ser transparente tanto en sus bases como en sus resultados y **estar resuelto previo a la fijación de la dotación comunal de salud del año 2016**".*
4. Que como se desprende del considerando anterior este concurso interno por ley, tenía un plazo y una fecha cierta determinada para estar resuelto, que era la fecha en la cual se fija la dotación comunal.
5. El artículo 11° de la Ley N° 19.378, que dispone que *"La dotación adecuada para desarrollar las actividades de salud de cada año será fijada por la entidad administradora correspondiente **antes del 30 de septiembre del año precedente...**"*
6. El Decreto de Alcaldía N° 5.642/2015, de 29 de septiembre de 2015, que fijó la dotación de salud de la Municipalidad de Zapallar para el año 2016.





República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

7. Que con fecha 28 de octubre del 2015 se dicta el decreto alcaldicio N°6.203/2015, que aprueba las bases del concurso interno del departamento de Salud, los memorándum N° 346 /2015 de fecha 27 de octubre del mismo año, emitido por la directora del departamento de Salud, y memorándum N°348 de fecha 28 de octubre del 2015 ambos posteriores al decreto Alcaldicio N°5.642/2015 de fecha 29 de septiembre del 2015 que fijo la dotación del departamento de salud de la Municipalidad de Zapallar, solicitando se dicte el decreto que aprobaba las bases del concurso interno. +
8. Que posteriormente con fecha 13 de noviembre del 2015 por memorándum N°379 de la Directora del Departamento de Salud, dirigido al administrador municipal, solicita dejar sin efecto el decreto alcaldicio de fecha 28 de octubre del 2015, N°6.203/2015, que aprueba las bases del concurso interno del departamento de Salud, sin manifestar los fundamentos de hecho y de derecho que daban origen a la invalidación de dicho acto administrativo, tal como lo requiere la ley N°19.880, de procedimiento administrativo ,aplicable en la especie.
9. Que con fecha 17 de noviembre del 2015, se dicta el decreto alcaldicio N° 6.628/2015 que deja sin efecto el decreto alcaldicio N°6.203/2015.
10. Que con fecha 18 de noviembre del 2015, se dicta el decreto alcaldicio N°6.670, que aprueba nuevas bases.
11. Que con fecha 16 de Diciembre del 2015 , frente a una serie de acontecimientos este Alcalde solicito revisión del proceso y verificación de la legalidad del concurso interno, advirtiendo que este concurso no se ajustaba a lo indicado en el artículo N°2 de la ley 20.858, por no haberse efectuado dentro del plazo que allí se señala y que siendo este un plazo legal , este solo se puede prorrogar en virtud de una ley que así lo indique o en virtud que la norma estableciera por la vía reglamentaria extender los plazos situación que no es del caso.
12. Que además se revisó la jurisprudencia existente en la página de la Contraloría General de la Republica, encontrándose jurisprudencia, que indica que, cuando en una norma especial se otorga un beneficio especial como en este caso, el cumplimiento de dicho plazo extingue el derecho especial que en ella se señala en particular en materias de concurso como el de la especie y expirado el plazo los concursos deben efectuarse con la regla general (dictamen N° 51.993/2008, Dictamen N°24.2556/2008 y Dictamen N°27.896/2008), dada la jurisprudencia en estos casos y siendo la misma razón se debe entender que se aplican las misma disposición, por lo tanto es del caso que el plazo señalado en la ley N°20.858 se entiende que expiró.
13. Que, mediante la ley N° 20.157, artículo 6° transitorio, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de enero de 2007, el legislador aplico la misma fórmula que se está ahora replicando mediante la Ley N° 20.858, estableciendo un plazo fatal para el desarrollo del concurso interno. De ésta manera, la contraloría determinó en aquella oportunidad, a través de Dictamen N° 32959/2012 que el plazo establecido por la ley para resolver el concurso interno, era hasta el día 31 de mayo de 2008, por lo que





República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

posterior a esa fecha, dicha facultad se encuentra extinguida *"toda vez que el plazo máximo para resolver dichos certámenes venció el 31 de mayo de 2008, no siendo posible su realización con posterioridad a la época dispuesta por la ley"*.

14. Que existiendo vicio de legalidad en los actos administrativo que llamaron a concurso interno y aprobaron las bases de este, en forma extemporánea, el concurso carece de validez legal, además que no ha creado derechos permanentes para las partes y no ha sido resultado por las razones ya expuestas.
15. Que, la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, permite a la autoridad administrativa revisar los actos administrativos, incluso de oficio. De ésta manera, el artículo 53° de la norma citada, contenida en el título IV, sobre Revisión de los actos administrativos, dispone la **"invalidación"** que se refiere a que *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado (que no es el caso), siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*.

**DECRETO:**

- 1° **INVALIDESE**, el decreto Alcaldicio N°6.670/2015 de fecha 18 de noviembre del 2015, que aprobó las bases del Concurso Interno de Salud Municipal, por haberse dictado fuero del plazo legal que otorgó la Ley N° 20.858, en especial artículo 2.
- 2° **PROCEDASE**, a publicar el presente decreto en el portal de transparencia municipal.
- 3° **NOTIFIQUESE**, por Secretaria Municipal al departamento de Salud Municipal, y a todos los funcionarios que presentaron sus antecedentes entregando copia íntegra de este decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLÁS COX URREJOLA**  
Alcalde

**DISTRIBUCION:**

1. Departamento de Salud Municipal
2. Unidad de Administración y Finanzas
3. Dirección de Control
4. Unidad de Asesoría Jurídica.
5. Oficina de Transparencia
6. Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / DESAM / JUR.

